

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 238

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley convocando al electorado de la provincia a una Consulta Popular sobre los Senadores a designar por la Legislatura como representantes provinciales ante el Senado de la Nación.

Entró en la Sesión 03/08/1995

Girado a la Comisión 1 - T.P.S.F.F - GIRADO ARCHIVO
Nº:

Orden del día Nº:



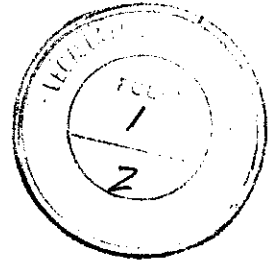
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

25.7.95

MESA DE ENTRADA

Nº 238 Hs. 13²⁰ FIRMA.....



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La cláusula cuarta de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional reformada en el año 1974, establece un régimen transitorio para la elección de los senadores hasta el año 2.001. En tal sentido señala que para la renovación de un tercio del Senado en 1995 será designado un tercer senador por distrito por cada Legislatura. Asimismo agrega que el conjunto de los senadores por cada distrito se integrará, en lo posible, de modo que correspondan dos bancas al partido político o alianza que tenga el mayor número de miembros en la Legislatura, y la restante al partido o alianza que le siga en número de miembros.

El sistema indirecto de carácter transitorio que establece el texto constitucional, es poco transparente porque permite acuerdos entre los partidos políticos de espaldas al electorado, más aún, en las actuales circunstancias, porque los senadores serán electos por los legisladores que serán reemplazados el día 10 de diciembre del corriente año por otros representantes.,

Por las razones expuestas, la presente ley establece la convocatoria a una consulta popular para que el pueblo de la Provincia resuelva sobre los senadores que representarán a la Provincia ante el Senado de la Nación. Una de las bancas corresponderá al partido que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, en tanto la otra banca será asignada al partido que le sigue en el número de sufragios. De esta manera se respetaría el texto de la cláusula cuarta de la Constitución Nacional que exige que, en lo posible, un partido político no ocupe las tres bancas de senador que corresponden a la Provincia.

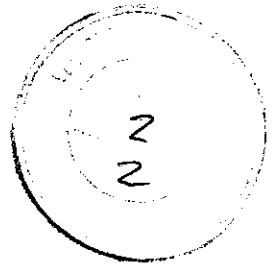
Por último Señor Presidente, los senadores electos, según el procedimiento propuesto, serán formalmente designados por la Legislatura actual.

Jorge Rabassa
JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

Pablo San Martín
PABLO SAN MARTÍN
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Convocar al electorado de la Provincia a una consulta sobre los dos senadores a designar por esta Legislatura como representantes de la Provincia ante el Senado de la Nación.

ARTÍCULO 2º: La convocatoria se realizará el día 29 de Octubre del corriente año. El plazo para la inscripción de los candidatos a senadores por los partidos políticos vencerá el día 02 de Octubre de 1995.-

ARTÍCULO 3º: La Legislatura procederá, una vez escrutado el resultado de la consulta, a elegir como senadores nacionales a los candidatos de los partidos políticos más votados en la presente consulta.

ARTÍCULO 4º: De Forma.

Jorge Barbusa

JORGE BARBUSIA
Legislador
Legislatura Provincial

Jorge Barbusa
PAB BARBUSIA
Legislador
Legislatura Provincial